



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00079

Demandante: Efectivo LTDA.

Demandado: Municipio de Momil.

Decisión: Inadmite demanda.

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA, avizora esta Unidad Judicial el incumplimiento de la carga impuesta en el inciso 4to del artículo 6 del de Decreto 806 de 2020, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas al tiempo de su presentación en oficina judicial.

Por lo anterior, en busca del cumplimiento de la norma anteriormente citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y, en consecuencia, este Despacho concederá a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para que corrija los yerros antes descritos, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

PRIMERO. INADMITIR la demanda en aplicación del artículo 170 del CPACA, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el articulado en cita para que corrija los desatinos descritos en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00080

Demandante: Cielo Inés Lobo Oviedo.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Sahagún - Secretaría de Educación Municipal de Sahagún.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CIELO INÉS LOBO OVIEDO** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00081

Demandante: Dairo De Jesús Cardozo Ricardo.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Sahagún - Secretaría de Educación Municipal de Sahagún.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DAIRO DE JESÚS CARDOZO RICARDO** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00082

Demandante: Eder Enrique Mercado Ramos.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Sahagún - Secretaría de Educación Municipal de Sahagún.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EDER ENRIQUE MERCADO RAMOS** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAHAGÚN**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00095

Demandante: Yidia Lucia Díaz Hernández.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Lorica - Secretaría de Educación Municipal de Lorica.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EDER ENRIQUE MERCADO RAMOS** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00096

Demandante: Digno Manuel Coy Barrera

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Lorica - Secretaría de Educación Municipal de Lorica.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EDER ENRIQUE MERCADO RAMOS** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00097

Demandante: Esperanza Lucila Duarte Romero.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Lorica - Secretaría de Educación Municipal de Lorica.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ESPERANZA LUCILA DUARTE ROMERO** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00098

Demandante: Isabel Cristina Doria Mier.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Lorica - Secretaría de Educación Municipal de Lorica.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ISABEL CRISTINA DORIA MIER** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00099

Demandante: Tomás Lorenzo Ballesteros Ortega.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Municipio de Lorica - Secretaría de Educación Municipal de Lorica.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TOMÁS LORENZO BALLESTEROS ORTEGA** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ MUNICIPIO DE LORICA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00106

Demandante: Hernán José Rangel Aldana

Demandado: Nación- Ministerio de Educación - FOMAG / Dpto Córdoba

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES:

Pretende la p. demandante la nulidad del *ACTO FICTO producto del silencio administrativo, frente a la petición presentada el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995.*

La demanda será inadmitida según lo previsto en el art.170 CPACA, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

El mandato visible a folio 1 del pdf que contiene las Pruebas aportadas, se observa no cumple con los requisitos establecidos en el art.74 CGP, como quiera que no coincide con las pretensiones de la demanda, en cuanto no identifica el medio de control a impetrar ni el acto administrativo acusado en la demanda, siendo que este documento es el marco en el cual se debe fundamentar la misma.

Recordemos que la norma citada establece que *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*. (Resaltos del Despacho), de tal manera que no pueda confundirse con otro, como quiera que una cosa es el pago de cesantías y otra su consignación en el Fondo al cual se encuentre afiliado el trabajador.

En razón de lo dicho se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA a fin de que presente la subsanación correspondiente, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00113

Demandante: Catalina María Fajardo Páez.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CATALINA MARÍA FAJARDO PÁEZ** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00114

Demandante: Álvaro Manuel Romero Pérez.

Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG/ Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y demás normas concordantes avizora esta Unidad Judicial que la parte actora no cumple con la carga impuesta en el numeral 6to del artículo 162, esto es, realizar la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del CPACA y demás normas concordantes, lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite que hace referencia a la cuantía este se encuentra vacío

Por lo anterior, en busca del cumplimiento de la norma anteriormente citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y, en consecuencia, este Despacho concederá a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para que corrija los yerros antes descritos, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA a fin de que presente la subsanación correspondiente, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00115

Demandante: Ana Lilia Moreno Ojeda.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANA LILIA MORENO OJEDA** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00116

Demandante: Anabelis Del Carmen Cancino Martínez.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANABELIS DEL CARMEN CANCINO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00151

Demandante: Francisco Antonio Sáez Flórez.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **FRANCISCO ANTONIO SÁEZ FLÓREZ** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00152

Demandante: Gehitor Enrique Pacheco Payares.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **GEHITOR ENRIQUE PACHECO PAYARES** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00153

Demandante: Gustavo Enrique Espitia Espinosa.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **GUSTAVO ENRIQUE ESPITIA ESPINOSA** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00155

Demandante: Hernán Olimpo Ojeda Yepes.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HERNÁN OLIMPO OJEDA YEPES** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00156

Demandante: Ibeth Patricia Ruiz Olea.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag/ Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Decisión: Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **IBETH PATRICIA RUIZ OLEA** contra la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG/ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderado del demandante a la abogada **KRISTEL RODRÍGUEZ REMOLINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y Tarjeta Profesional No 112.907 del C.S.J en los términos y para los fines contenidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
230013333006202100312	ARGEMIRO DE JESUS CONTRERAS REYES	MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA
230013333006202100313	CIRO MASS VEGA	MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA
230013333006202100315	JORGE LUIS BALLESTAS GALEANO	MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA
230013333006202200001	ADLABERTO MESA VERGARA	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200013	ISMAEL DE JESUS BARBOZA ALVAREZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200014	LEONOR MARIA ROMERO JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200015	OSCAR EMIRO SIERRA CAMAÑO	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200017	EMDISALUD EPSS	U.A.E. - LA DIAN
230013333006202200038	DEIVIS ALFONSO BALLESTA MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200040	WILFRIDO TEOBALDO AYUS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL PARAFISCAL UGPP
230013333006202200042	IRINA DEL CARMEN MERCADO PEREZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200049	DADIER MACEA NARVAEZ	Nación – Ministerio de Educación Nacional -FOMAG/ Departamento de Córdoba -Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
230013333006202200056	ORIANA DEL CARMEN JIMENEZ RIVERO	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200057	ISRAEL ALFONSO PEINADO GONZALEZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M
230013333006202200058	ISRAEL DAVID QUEZADA GONZALEZ	LA NACION - MINEDUCACION - F N P S M

Por economía procesal el Despacho se pronunciará de manera simultánea, en los procesos de la referencia, dada la necesidad de emitir medida de saneamiento, en el trámite ellos atendiendo la siguiente situación procesal en común:

En los procesos referenciados el día 06 de mayo de 2022, el Despacho emitió auto admisorio, y por error involuntario el proceso fue ingresado al Despacho el 18 de mayo de 2022, esto es, cuando apenas habían transcurrido cuatro (4) días, siguientes al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de su notificación por estado, y dado que el auto concede a la parte demandante para efectos de corrección diez (10) días para ello, aun le faltan por correr seis (6) días, con este objetivo, por lo anterior, el Despacho ordenará que el proceso regrese a la secretaria del Despacho y permanezca allí hasta tanto trascurren los seis (6) días aquí indicados.

Conforma a lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monteria, **DISPONE:**

PRIMERO: VUELVA el proceso a secretaria para que estando allí se espere el cumplimiento del término de corrección de la demanda que fue concedido mediante auto de fecha 06 de mayo de 2022, notificado mediante correo electrónico el 09 de la misma calenda, dado la interrupción ocurrida el 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término anterior esto es, seis (6) días contados a partir del vencimiento de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, vuelva el proceso a Despacho para proveer lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho

Expediente: 23 001 33 33 006 2014 00223 00

Demandante: Noris Berrocal Pastrana

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

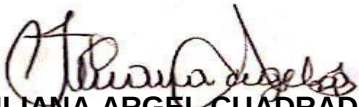
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,
DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022) por la cual se CONFIRMA la sentencia del 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Segundo: Cumplir con la orden de archivo.

CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



CO-SC5780 -99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Acción Popular

Expediente: 23 001 33 33 006 2014 00397 00

Demandante: Bayron Hernández Arteaga

Demandado: E.S.E Camu Santa Teresita y otro.

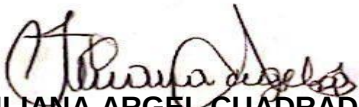
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería
DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) por la cual se CONFIRMA la sentencia del 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Segundo: Cumplir con la orden de archivo.

CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



CO-SC5780 -99



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00.778.00

Demandante: José Miller Rincón.

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP-.

Decisión: Concede Recurso de Apelación de Sentencia.

Habiéndose proferido Sentencia en primera instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, siendo notificada el día cinco (5) de abril 2022, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación, el cual fue remitido al correo electrónico del Despacho el veinticinco (25) de abril de 2022 cumpliendo con el término establecido en el artículo 67 de la ley 2080 del 2021 que modificó el art. 247 del CPACA, se procede en consecuencia a conceder el recurso interpuesto.

De tal manera, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Segundo: En consecuencia, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del aplicativo Justicia XXI Web (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00.786.00

Demandante: Ena Cecilia Hernández Páez.

Demandado: Administradora Colombiana de pensiones –COLPENSIONES-.

Decisión: Concede Recurso de Apelación de Sentencia.

Habiéndose proferido Sentencia en primera instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), negando las pretensiones de la demanda, siendo notificada el día cinco (5) de abril 2022, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue remitido al correo electrónico del Despacho el veinticinco (25) de abril de 2022 cumpliendo con el término establecido en el artículo 67 de la ley 2080 del 2021 que modificó el art. 247 del CPACA, se procede en consecuencia a conceder el recurso interpuesto.

De tal manera, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE**

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Segundo: En consecuencia, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del aplicativo Justicia XXI Web (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa.
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00.778.00
Demandante: Rebeca Burgos Hernández.
Demandado: Gobernación de Córdoba.
Decisión: Concede recurso de apelación de Auto.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso interpuesto en el asunto, de conformidad con las siguientes, **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, esta Unidad Judicial rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estado el día veintidós (22) de abril de 2022.

El apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra el auto referenciado, a través de correo electrónico remitido al buzón del Despacho el día 26 de abril de 2022, cumpliendo con el término establecido en el artículo 67 de la ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

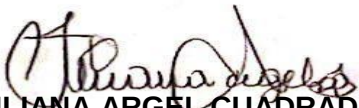
Como quiera que se observa que el recurso de apelación es procedente y fue interpuesto en debida forma, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE**

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022).

Segundo: En consecuencia, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del aplicativo Justicia XXI Web (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez